

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-050 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Minkana Forest Foundation	2
--	---

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0081-A Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la “Fundación Tribu Azul”, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí	8
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0047 Otórguense las condecoraciones: “Estrella de Oro al Mérito Policial”, “Estrella de Plata al Mérito Policial” y “Policía Nacional”, a varios servidores policiales	12
--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00164-2023 Expídese el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.....	20
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0085-R Autorícese la transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado	38
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0003 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Limpieza Pasaje Unidos ASOSERPASAJE, domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro	46
--	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-050**

Darío Fernando Cueva Valdez

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;

- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”*;
- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del

Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0682 de 11 de mayo de 2023, se nombró al abogado Darío Fernando Cueva Valdez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN MINKANA FOREST FOUNDATION, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 22 de noviembre de 2021, con la finalidad de constituirla, tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio S/N de 06 de diciembre de 2021, la Ab. Samantha Lozada, persona autorizada, según lo determinado en el punto 6 Acta de la Asamblea Constitutiva de la Fundación FUNDACIÓN MINKANA FOREST FOUNDATION, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada FUNDACIÓN MINKANA FOREST FOUNDATION;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0077-M de fecha 20 de abril de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN MINKANA FOREST FOUNDATION y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN MINKANA FOREST FOUNDATION		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Entrada a Karutambo, 2km s/n Finca 4D, Sector San Ramón, parroquia San José de Payamino, Cantón Loreto, Provincia Orellana		
Correo electrónico:	admin@minkanaforest.foundation		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Evelin Adriana Lozada Zambrano	Ecuatoriana	2100433883
	Darwin Leandro García Trelles	Ecuatoriana	1600563108

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la “Fundación Minkana Forest”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones

Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO FERNANDO
CUEVA VALDEZ**

Darío Fernando Cueva Valdez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0081-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n de 6 de junio de 2023, recibido el 7 de junio del mismo año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1393-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Tribu Azul";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0405-M de 27 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Tribu Azul";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Tribu Azul", domiciliada en el cantón Manta, de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
VERA DELGADO BOSCO ADRIAN	1313067660	ecuatoriana
PALMA ESCOBAR JOSSELYN KATIUSKA	1314618834	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Acuerdo Ministerial Nro. 0047

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se*

establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de 13 de noviembre de 2020, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3 Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 2 Por tiempo de servicio a la institución (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a tu otorgamiento (...)”;*

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;*

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera*

Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...);

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Informe Ejecutivo No. 2021-0148-DSPO-DNTH-PN de 07 de diciembre del 2021, suscrito por el General de Distrito Sarzosa Guerra Freddy Stalin, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, se concluye: *“Una vez verificado en el sistema SIIPNE se observa que 02 servidores policiales de nivel Técnico Operativo constantes en la **NÓMINA DELA ANEXO 1**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 35 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL”; además se aprecia que no REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE se observa que 07 servidores policiales de nivel Técnico Operativo constantes en la **NÓMINA DEL ANEXO 2**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”; además se parecía que UN (1) SERVIDOR POLICIAL REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que 23 servidores policiales de nivel Técnico Operativo constantes en la **NÓMINA DEL ANEXO 3**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”; además se parecía que VARIOS SERVIDORES POLICIALES REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”*;

Que, con Informe Jurídico Nro. 2021-1783-DNAJ-PN de 15 de diciembre de 2021, suscrito por el Coronel de Policía de Estado Mayor Gladys Cuenca Velásquez, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se concluye: *“En sustento del acápite analizado en el presente informe y disposiciones legales, en base al pedido formulado mediante en el oficio No. 2021-5242-CsG-PN, de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica, concluyen que: 4.1.- El Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art. 12, literal d), en consonancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, debe solicitar a la señora Comandante General de la Policía Nacional*

OTORGUE las Condecoraciones “**ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL**”, POR HABER PRESTADO 35 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO, EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL, a favor de los señores Suboficiales Mayores detallados en el numeral 3.1.1, “**ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**”, POR HABER PRESTADO 30 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO, EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL, a favor de los señores Suboficiales Segundos detallados en el numeral 3.1.2, del análisis del presente informe, y “**POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, POR HABER PRESTADO 25 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO, EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL, a favor de los señores Sargentos Primeros de Policía detallados en el numeral 3.1.2, previo al trámite correspondiente para alcanzar la resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y al cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en consonancia con los artículos 97, (numeral 10) y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales. (...).”;

Que, mediante Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2022-033-CsG-PN de 4 de febrero de 2022, suscrito por el General Inspector Carlos Fernando Cabrera Ron **PRESIDENTE**, General Inspector Byron Alfonso Vallejo Martínez **VOCAL**, General de Distrito Nelson Ramiro Ortega Curipallo **VOCAL**, General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego **VOCAL**, General de Distrito Mauro José Vargas Villacís **VOCAL**, Coronel de Policía de Estado Mayor Gladys Petiva Cuenca Velásquez, **ABOGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL**; y Coronel de Policía de Estado Mayor Erick Omar Carrera Dávila **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, resuelve: “1.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los señores: Suboficial Mayor de Policía **LEMA BEDÓN EDUARDO BALTAZAR** y Suboficial Mayor de Policía **GAGÑAY CAJILEMA SEGUNDO ERNESTO**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Estrella de ORO AL Mérito Policial, quien en el mes de noviembre de 2021, ha cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 196, 206.218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Policía Nacional. 2.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales Técnico Operativos, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial, quienes en el mes de noviembre del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	BURBANO FRANKLIN EDUARDO
2	SBOS	CHICAIZA TOAPANTA LUIS SANTIAGO
3	SBOS	GUERRA SERRANO RODRIGO MARCELO
4	SBOS	SAMANIEGO JUMBO ÁLVARO MANFREDO

5	SBOS	GARCÍA SEGURA RODRIGO BOANERGES
6	SBOS	PINEIROS CHÁVEZ JOSÉ ANGELO

3.-**CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales Técnico Operativos, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Policía Nacional Primera Categoría, quienes en el mes de noviembre de 2021, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	QUISPE LÓPEZ CARLOS EMILIO
2	SGOP	ILBAY CHINGO JUAN PABLO
3	SGOP	MOROCHO VERA EFRÉN UWALDO
4	SGOP	MACAS OTUNA ÁNGEL NAPOLEÓN
5	SGOP	ZAPATA HERRERA MILTON RODRIGO
6	SGOP	HERRERA MERA OLGER IVÁN
7	SGOP	GONZÁLEZ GUANOLUISA ÁNGEL EDUARDO
8	SGOP	ARCOS JÁCOME JUAN LUIS
9	SGOP	VARGAS SATÁN SEGUNDO HERNÁN
10	SGOP	BARROSO TORADO FABIÁN MARCELO
11	SGOP	CULQUI CHAGLLA OSCAR ROBERTO
12	SGOP	ACOSTA FREIRE DARÍO ROLANDO
13	SGOP	APUNTE CAÑAR BLADIMIR PAÚL
14	SGOP	MARTÍNEZ GAVILEMA GALO REINALDO
15	SGOP	MESA UCHUBANDA GUSTAVO CICERÓN
16	SGOP	AULESTIA AULESTIA HÉCTOR FREDDY
17	SGOP	GAIBOR SILVA LEÓN BENIGNO

4.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden, de conformidad con los artículos 171 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)",

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01136-OF de 20 de enero de 2023, suscrito por el GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, señala: "Reciba un cordial y atento saludo, respetuosamente, remito el Oficio Nro. PN-CsG-QX-2023-052-O, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el señor Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa 14 Resoluciones emitidas para el otorgamiento de Condecoraciones por tiempo de servicio, documentación a la cual se adjunta copias de los Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano conforme lo establece el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **Documentación que comedidamente me permito elevar a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional con carácter honorífico.**";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar a los señores: Suboficial Mayor de Policía **LEMA BEDÓN EDUARDO BALTAZAR** y Suboficial Mayor de Policía **GAGÑAY CAJILEMA SEGUNDO ERNESTO**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Estrella de Oro al Mérito Policial**”, a quienes en el mes de noviembre del 2021, han cumplido 35 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 196, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**” a los servidores policiales Técnico Operativos, quienes en el mes de noviembre del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	BURBANO FRANKLIN EDUARDO
2	SBOS	CHICAIZA TOAPANTA LUIS SANTIAGO
3	SBOS	GUERRA SERRANO RODRIGO MARCELO
4	SBOS	SAMANIEGO JUMBO ÁLVARO MANFREDO
5	SBOS	GARCÍA SEGURA RODRIGO BOANERGES
6	SBOS	PINEIROS CHÁVEZ JOSÉ ANGELO

Artículo 3.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Primera Categoría**” a los servidores policiales Técnico Operativos, quienes en el mes de noviembre del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	QUISPE LÓPEZ CARLOS EMILIO
2	SGOP	ILBAY CHINGO JUAN PABLO
3	SGOP	MOROCHO VERA EFRÉN UWALDO
4	SGOP	MACAS OTUNA ÁNGEL NAPOLÉON
5	SGOP	ZAPATA HERRERA MILTON RODRIGO
6	SGOP	HERRERA MERA OLGER IVÁN
7	SGOP	GONZÁLEZ GUANOLUISA ÁNGEL EDUARDO

8	SGOP	ARCOS JÁCOME JUAN LUIS
9	SGOP	VARGAS SATÁN SEGUNDO HERNÁN
10	SGOP	BARROSO TORADO FABIÁN MARCELO
11	SGOP	CULQUI CHAGLLA OSCAR ROBERTO
12	SGOP	ACOSTA FREIRE DARÍO ROLANDO
13	SGOP	APUNTE CAÑAR BLADIMIR PAÚL
14	SGOP	MARTÍNEZ GAVILEMA GALO REINALDO
15	SGOP	MESA UCHUBANDA GUSTAVO CICERÓN
16	SGOP	AULESTIA AULESTIA HÉCTOR FREDDY
17	SGOP	GAIBOR SILVA LEÓN BENIGNO

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 29 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

No. 00164-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)*”;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: “(...) *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector (...)*”;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “(...) *La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias (...)*”;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé: “(...) *Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán*”;

como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales (...)";

- Que,** el artículo 53 de la referida Ley Orgánica establece que los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones: *"(...) 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; 2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales; 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes; 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales; 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir (...)"*;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Ibídem, manifiesta: *"(...) De la composición de los consejos ciudadanos sectoriales.- Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos (...)"*;
- Que,** el literal d) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa: *"(...) FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: "(...) d) Consejo.- Cuerpo colegiado conformado por representantes del Estado y de la sociedad civil que tiene por finalidad la de dictar políticas y regulaciones sobre un ámbito de política pública determinado. Solo podrán ser creados por ley. Exceptúese de esta disposición al Consejo Nacional de la Administración Pública (...)"*;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, indica: *"(...) El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumak kawsay, el buen vivir (...)"*;
- Que,** el referido Reglamento, en el artículo 3 respecto a la integración de los Consejos Ciudadanos Sectoriales dispone que cada Consejo estará integrado de la siguiente manera: *"(...) 1. El Ministro sectorial o su delegado; 2. El Coordinador de Planificación de la entidad; 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente, priorizándose a aquellos*

- que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática (sic). Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial ni ser reelectos. (...)*”;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento Ibídem dispone: “(...) *Acuerdo o Resolución.- El Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Rúaless Estupiñan, en calidad de Ministro de Salud Pública;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00000016 publicado en el Registro Oficial No. 697 de 23 de febrero de 2016, se reestructuró el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SALUD) conformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00004892 publicado en el Registro Oficial No. 279 de 1 de julio de 2014 y su reforma, como una instancia de participación social organizada con actores que tengan interés y afinidad respecto de la temática de salud;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00000031 de 7 de abril de 2016, se expidió el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- Que,** en el Informe Técnico Nro. SNPSS DNPSS-2023-009 de fecha 26 de abril de 2023, aprobado por la Mgs. Andrea Bersosa, en calidad de Subsecretaria de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad y la Esp. Indira Proaño, en calidad de Directora Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud (E), consta lo siguiente: “(...) **5. Conclusiones:** *El reglamento para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud; además, responde a la obligatoriedad del Estado y por tanto de esta Cartera, el garantizar y proteger el derecho a la participación activa de la ciudadanía en los espacios y formas determinadas por la ley; en tal sentido, es fundamental su aprobación y difusión (...)*”; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-VGS-2023-0544-M de fecha 08 de mayo de 2023, la Mgs. María Gabriela Aguinaga Romero, en calidad de Viceministra de Gobernanza de la Salud, solicitó al Abg. Germán Alarcón, quien ejerce el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *con el objetivo de dar continuidad al proceso de emisión del Acuerdo Ministerial en ciernes, una vez que se ha cumplido con la etapa de revisión en el marco normativo y validación técnica correspondiente del Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud; sírvase encontrar en adjuntos, los instrumentos técnicos: borrador del Reglamento con el Acuerdo Ministerial y el informe técnico suscrito por la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, en su calidad de instancia requirente (...)*”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 9 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SALUD

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar, la conformación, designación de los miembros y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, en sujeción a las disposiciones constitucionales y demás leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de aplicación obligatoria para el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Artículo 3.- Principios Rectores: La organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, se orientará por los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SALUD

Artículo 4.- Requisitos: A más de los requisitos para ser integrante de un consejo ciudadano sectorial, previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, se anuncian los siguientes:

- a) Declaración juramentada en que conste lo siguiente: 1) No estar involucrado en procesos de corrupción y manejo doloso de recursos públicos; y 2) No estar inmerso en los impedimentos establecidos en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales y artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial;
- b) Carta de delegación expresa de la organización a la que pertenece y que de preferencia debe ser una organización que tenga interés y afinidad con la temática de salud, priorizándose a aquellas que tengan relación directa, como organizaciones de investigación o formación en el área de salud; y,
- c) Copia del acta de la sesión de la organización, certificada por el Secretario o quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente, como postulante ante el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Artículo 5.- Impedimentos para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial: A más de los impedimentos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, se anuncian los siguientes:

- a) Los servidores públicos que mantengan relación de dependencia, bajo cualquier modalidad contractual y sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; se exceptúa de este impedimento al Delegado de la máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- b) Quienes estén inmersos en procesos judiciales, métodos alternativos de solución de conflictos, sea estos en calidad de actor o demandado, para con el Ministerio de Salud Pública; o,
- c) Los proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos vigentes y/o en ejecución, para con el Ministerio de Salud Pública;

Artículo 6.- Integración: El Consejo Ciudadano Sectorial de Salud estará integrado por:

- a) El o la Ministro/a de Salud Pública o su delegado/a, que de preferencia será quien ejerza la Dirección a cargo de la gestión que fomenta y articula los espacios de participación social del Ministerio de Salud Pública;
- b) El o la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a; y,
- c) Por un mínimo de 9 y un máximo de 37 actores o sus respectivos suplentes, provenientes de la sociedad civil organizada, que tendrán interés y afinidad con la temática de salud, priorizándose a aquellos que tienen relación directa, como organizaciones de investigación o formación en el área de salud, los que deberán definirse en una sesión plenaria; no mantendrán ninguna relación laboral con el Ministerio de Salud Pública, ni percibirán remuneración alguna, sin perjuicio del pago de dietas, gastos de coordinación logística y materiales de trabajo, indispensables para el desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

El o la Ministro/a de Salud Pública o su delegado/a, deberá realizar la instalación de las Asambleas convocadas.

Artículo 7.- Principios de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud: La integración del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud garantizará la democracia interna, en sujeción a los principios de alternabilidad, interculturalidad, paridad de género y generacional, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 8.- Convocatoria: El señalamiento de fecha, hora, y lugar en que se llevara a cabo la Asamblea, se lo realizará a través de una convocatoria misma que incluirá la agenda de trabajo, la cual se notificará por escrito o mediante cualquier medio digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

La Asamblea se instalará con la mayoría simple de sus miembros y, en caso de no contarse con el quórum requerido, ésta podrá suspenderse por un lapso máximo de 60 minutos, para efectos de la comparecencia completa del quórum.

En el caso de no completarse el mismo, se suscribirá un acta con los asistentes en la cual deberá constar el motivo por el cual no se instaló la Asamblea, incluyendo la fecha y hora para la nueva convocatoria.

Artículo 9.- Desarrollo de la Asamblea: En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán de manera física o virtual los y las delegados/as de la sociedad civil organizada, acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Las Asambleas del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud se desarrollarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) El/la Secretario/a realizará la constatación del quórum;
- b) El o la Ministro/a o su delegado/a dará por instalada la Asamblea;
- c) El/la Secretario/a dará lectura a la agenda de trabajo contenida en la convocatoria;
- d) El o la Coordinador/a de la Asamblea dispondrá el cumplimiento de la agenda de trabajo; y,
- e) El/la Secretario/a elabora el Acta de Asamblea y dará lectura de los acuerdos alcanzados, y pondrá a disposición de los consejeros para suscripción.

En lo que respecta a la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

Artículo 10.- Funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud: A más de las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, se establecen las siguientes:

- a) Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales determinadas por el Ministerio de Salud Pública;
- b) Generar debates en espacios públicos sobre temáticas relacionadas con la salud pública y socializarlos en las plataformas digitales institucionales;
- c) Elegir el/la coordinadora y el/la Secretaria General del Consejo;
- d) Elegir al/la delegado/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud para la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; y,
- e) Presentar el informe de rendición de cuentas referente a las actividades realizadas por los/las consejeros/as, dirigido a los y las ciudadanos/as de las organizaciones, de manera presencial o virtual.

Artículo 11.- La Asamblea General: La Asamblea General es la instancia que está conformada por los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

La Asamblea General es la instancia más alta de deliberación y toma de decisiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, sus decisiones y acuerdos orientados al cumplimiento de sus funciones son mandatorios para el Colectivo Coordinador.

Artículo 12.- El Colectivo Coordinador: Es la instancia directiva conformada por El/la Coordinador/a General, el/la Secretaria/o General y los y las delegados/as que han sido electos/as como Coordinadores/as y Secretarios/as de las Mesas Temáticas.

El o la delegado/a para la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir también integrará el Colectivo Coordinador.

Artículo 13.- Funciones y atribuciones del Colectivo Coordinador: El Colectivo Coordinador durará en funciones un año y cumplirá las funciones son las siguientes:

- a) Colaborar en la construcción del Reglamento interno para la selección, conformación, asignación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- b) Contribuir en la elaboración y desarrollo de la agenda común de Políticas Públicas en Salud, como un proceso de construcción en conjunto con la Dirección Nacional de Participación Social en Salud;
- c) Proponer un Plan Anual de Trabajo y el presupuesto que incluya actividades de autoformación y fortalecimiento de capacidades del Consejo para dar cumplimiento a todas sus funciones, sobre la base de una agenda común de política pública en salud;
- d) Articular las actividades entre el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud y la Dirección Nacional de Participación Social en Salud del Ministerio de Salud Pública;
- e) Orientar el trabajo de las Mesas Temáticas que constituirán instancias para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas públicas de salud;
- f) Elegir de entre los delegados y delegadas que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, a los representantes a otras instancias de participación en las que el Consejo decida participar, o a las que sea invitado;
- g) Canalizar los requerimientos o solicitudes ciudadanas que se presenten ante el Consejo, a la Autoridad Sanitaria Nacional;
- h) Presentar solicitudes de información pública generada o administrada por el Ministerio de Salud Pública, respetando el procedimiento establecido en el marco normativo vigente;
- i) Apoyar la conformación de observatorios ciudadanos y veedurías para el seguimiento de la política pública nacional, sectorial y seccional en salud;
- j) Designar a dos delegados/as para conformar la Comisión de Observadores y Veedores del Consejo de Participación Ciudadana;
- k) Debatir, consensuar y emitir pronunciamientos públicos sobre temas coyunturales de interés nacional, en el ámbito de sus funciones en el sector salud;
- l) Identificar y coordinar la participación de asesores y/o especialistas que faciliten y acompañen el análisis de los temas definidos en la agenda del Consejo;
- m) Promover la participación de organizaciones sociales vinculadas a la salud, en la fase de acreditación para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- n) Informar a la sociedad en general sobre las actividades del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud y rendir cuentas anualmente;
- o) Desarrollar herramientas y mecanismos propios de difusión, convocatoria, organización, autorregulación y funcionamiento;
- p) Generar un sistema de comunicación formal con las personas integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- q) Realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades de los consejeros, tales como la asistencia a Asambleas y reuniones, cumplimiento de acuerdos y compromisos en el marco de las funciones establecidas a ellos/ ellas;

- r) En coordinación con la Dirección Nacional de Participación Social en Salud del Ministerio de Salud, realizar las gestiones oportunas para la principalización de suplentes en reemplazo o de manera permanente, inhabilidades y renuncia de sus miembros;
- s) Implementar el proceso de evaluación de funciones del Colectivo Coordinador y la Coordinación General;
- t) Documentar las acciones que realice el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud en el marco del seguimiento, evaluación y propuesta de la política pública en salud;
- u) Elaborar la convocatoria, las agendas, la metodología de trabajo, la documentación de todas las resoluciones y acuerdos alcanzados en cada una de las Asambleas;
- v) Elaborar los procedimientos que regulen las funciones y conformación de las Mesas Temáticas; y,
- w) Hacer seguimiento al cumplimiento y avance de la agenda común con el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 14.- Las Mesas Temáticas: La Asamblea General se organizará en mesas temáticas, las cuales guardarán relación con los ejes estratégicos priorizados. Serán definidas por el pleno de la Asamblea y las necesidades consensuadas, tras ser propuestas desde las organizaciones sociales

Cada mesa temática deberá elegir un/una coordinador/a y una/un secretaria/o, de mesa, quienes conformarán el Colectivo Coordinador, de donde se elegirá las dignidades de Coordinador y Secretario General, estas dignidades permanecerán en cargo por el lapso de un año.

Las mesas a las que pertenecieren las autoridades electas deberán designar su reemplazo, una vez posicionadas.

Cada mesa temática podrá contar con el apoyo técnico de un delegado de la Dirección Nacional de Participación Social en Salud.

Las Mesas Temáticas del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados. Para tal efecto, podrán requerir a la Máxima Autoridad institucional o a su delegado/a, la información necesaria conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se podrá convocar a reuniones extraordinarias a las Mesas Temáticas, con el fin de trabajar los insumos para el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, al menos con siete (7) días plazo de anticipación, en la constará la fecha de la reunión, el lugar y el orden del día. La convocatoria será realizada por el Coordinador de cada Mesa Temática.

Artículo 15.- Funciones y atribuciones de las mesas temáticas: Serán funciones y atribuciones de las mesas temáticas:

- a) Generar propuestas y acciones de diálogo, deliberación, concertación y seguimiento sobre las políticas públicas en salud, según la temática definida para cada mesa;
- b) Sistematizar los resultados de los debates, que deberán ser presentados en informes al Pleno de la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- c) Elaborar una programación anual de las actividades articuladas al Plan Operativo Anual del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, con productos verificables, que deberá ser

presentada ante el pleno de la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, quien lo aprobará;

- d) Presentar al Pleno de la Asamblea los avances de actividades ejecutadas y documentos desarrollados en los temas encomendados por ésta; y,
- e) Generar insumos que sirvan de lineamientos para el POA.

Artículo 16.- Coordinador/a General: Es el/la delegado/a titular de una organización social, fundación, gremio o institución académica que ha sido elegido/a por la Asamblea General, de entre los Coordinadores de las Mesas Temáticas, como Coordinador o Coordinadora General del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, mismo que permanecerá en el cargo por un año.

La elección del Coordinador/a o General aplicará el mecanismo de elecciones establecido en este Reglamento.

Artículo 17.- Funciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud: Son funciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, las siguientes:

- a) Coordinar con la Dirección Nacional de Participación Social en Salud las convocatorias a las reuniones y/o Asambleas del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud o del Colectivo Coordinador;
- b) Dirigir las reuniones y/o asambleas. En caso de no poder asistir, notificará oportunamente a la Dirección Nacional de Participación Social en salud del Ministerio de Salud Pública y al Colectivo Coordinador quienes, decidirán quién de entre sus miembros cumplirá dicha función en cada reunión;
- c) Promover el trabajo en las Mesas Temáticas;
- d) Elaborar informes de gestión para la Asamblea General;
- e) Elaborar informes de rendición de cuentas anual para la Asamblea General y la Dirección Nacional de Participación Social en Salud;
- f) Receptar las renuncias de las organizaciones o delegaciones titulares y documentar las inhabilidades de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud y transmitirlos a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, y Asamblea General. En el caso de renuncia, decidir sobre integrar a nuevas Organizaciones al Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- g) Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, al trámite de aprobación del Plan Anual de Trabajo y su presupuesto;
- h) Gestionar a través de la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, la difusión de las acciones desarrolladas por el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud en la página web y cuentas de redes institucionales del Ministerio de Salud Pública;
- i) Seguimiento de las respuestas de las diferentes instancias del Ministerio de Salud Pública a las resoluciones emitidas por el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud en cada una de las Asambleas;
- j) Implementar mecanismos de difusión y convocatoria que optimicen el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud y del Colectivo Coordinador;
- k) Representar al Consejo Ciudadano Sectorial de Salud en todo cuanto la Asamblea lo apruebe, así como en invitaciones dirigidas a estas instancias, de forma escrita y guardando conformidad con las competencias asignadas;
- l) Presentar el informe de cumplimiento de sus funciones como insumo para la evaluación de su desempeño, al finalizar el período; y,

- m) Ejercer potestad dirimente de las decisiones que adopte la Asamblea General en caso de empate.

Artículo 18.- Secretario/a General: Es el/la delegado/a titular de una organización social, fundación, gremio y/o institución que ha sido elegido/a por la Asamblea General, de entre los o las Secretarios/as de las Mesas Temáticas, para ocupar el cargo de Secretario/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, mismo que permanecerá en el cargo por un año.

Artículo 19.- Funciones del/la Secretario /a General: Son sus funciones del/la Secretario /a General:

- a) Elaborar las actas de las Asambleas generales, reuniones del Colectivo Coordinador y reuniones con la Dirección Nacional de Participación Social en Salud;
- b) Llevar el registro de los archivos del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud y el Colectivo Coordinador, las Actas de Asambleas generales, las Resoluciones, Actas de las mesas, las comunicaciones enviadas y recibidas, así como su recopilación y custodia;
- c) Emitir copias certificadas de documentos emitidos por el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- d) Receptar y canalizar la información proveniente de los miembros del Consejo Ciudadano sectorial de Salud; y,
- e) Constatar el quórum de las Asambleas generales, llevando el control de las asistencias, inasistencias y justificaciones.

Artículo 20.- Otras delegaciones interinstitucionales: La Asamblea General podrá delegar de entre sus miembros a un representante, para cumplir con una función específica en calidad de Consejero/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Las delegaciones pueden ser a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural promovida por la Secretaría Nacional de Planificación u otras instancias.

Artículo 21.- Funciones y atribuciones de las delegaciones interinstitucionales: Son sus funciones:

- a) Representar al Consejo Ciudadano Sectorial de Salud en la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir u otros espacios convocados por las entidades del Estado, conforme lo dispuesto por el Colectivo Coordinador;
- b) Presentar al Colectivo Coordinador, un informe de las gestiones cumplidas en cada delegación; y,
- c) Las demás que disponga la Asamblea General en función de la delegación.

Artículo 22.- Los Consejeros y Consejeras principales: Son los representantes de las organizaciones sociales, fundaciones, gremios que han cumplido con:

- a) El proceso de selección;
- b) Han sido acreditados y acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- c) Han participado en la Asamblea de Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud; y,
- d) Han firmado el Acta respectiva.

Artículo 23.- Funciones de los/as consejeros/as principales: Son sus funciones:

- a) Cumplir a cabalidad y a tiempo las delegaciones y tareas asumidas en el trabajo de las mesas y asambleas;
- b) Asistir a las reuniones y/o asambleas cuando sean convocados por el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud o su Colectivo Coordinador;
- c) Hacer uso de su derecho a voz y voto en las reuniones y/o asambleas;
- d) Receptar y entregar al Colectivo Coordinador del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, las denuncias documentadas de incumplimientos o dificultades de los usuarios/as respecto de los servicios de salud y del Ministerio de Salud Pública;
- e) Aportar con sus conocimientos teóricos y prácticos en los espacios en donde se desempeñen;
- f) Notificar anticipadamente la inasistencia a actividades y espacios de trabajo acordados, formalizando la justificación y principalización de su delegado /a alterno/a;
- g) Notificar la casusa que impida ejercer su cargo en caso de ser investigado por el cometimiento de un delito o delitos en perjuicio de la administración pública, por encontrarse inmerso en procesos penales de cualquier naturaleza o en cualquiera de las inhabilidades establecidas en este Reglamento; y,
- h) Presentar ante el Secretario General los datos de contacto, para la coordinación de las actividades.

Artículo 24.- Consejeros/as suplentes: De forma temporal la organización o delegado principal, podrá designar al delegado suplente, mediante oficio dirigido a la Coordinación General y a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, estableciendo el particular de la designación.

En caso de que la organización o el delegado principal omita justificar la ausencia, no se permitirá su participación en la Asamblea General y/o convocatorias.

Toda representación antes de participar en el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser acreditado como Consejero principal o suplente del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Artículo 25.- Funciones de los/as Consejeros/as suplentes que sean principalizados: Los/as Consejeros/as suplentes que sean principalizados estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los Consejeros principales detalladas en el presente Reglamento.

Si las o los Consejeros suplentes reemplazan a un miembro del Colectivo Coordinador, no asumirá la misma condición, en esta circunstancia se procederá conforme el presente Reglamento, realizando la elección en Asamblea o la mesa respectiva el remplazo de la dignidad vacante en el Colectivo Coordinador.

Artículo 26.- Monitoreo de la gestión: El Coordinador General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejecutar procesos de monitoreo a la gestión de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Artículo 27.- Asesores/as: Serán asesores/as, los/as delegados/as de las organizaciones de investigación, sociedad civil y/o academia con afinidad a la temática de salud. La participación

de asesorías externas será siempre a solicitud y consenso de la Asamblea General y gestión del Colectivo Coordinador.

Artículo 28.- Funciones de los/as Asesores/as: Las funciones de los/as asesores/as serán las siguientes:

- a) Proveer de información científica, verificada referente a la implementación de la Política Pública en Salud abordados por el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.
- b) Podrán constituirse como mesa técnica consultiva de ser necesario y a solicitud del Colectivo Coordinador, con el fin de establecer criterios generales de recomendaciones técnicas para la implementación de la política pública.

Será facultad del Colectivo Coordinador del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud definir si los asesores, en un momento determinado, puedan constituirse de manera temporal como Consejos Consultivos.

Artículo 29.- Período de funciones: Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud durarán cuatro (4) años en sus funciones, sin posibilidad de reelección.

Artículo 30.- Mecanismo de elección: Para la elección de dignidades, ya sea durante la Asamblea de Conformación del Consejo Ciudadano sectorial de Salud y/o cualquier otra delegación, éstas se adoptarán a través del voto de los asistentes a la convocatoria que conforma el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud. El/la candidato/a que obtenga la mayoría simple del total de miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud será el/la designado/a para la dignidad a la que postula.

Las/los Consejeros/as presentes en las Asambleas tienen la obligación de expresar su voto de forma nominal mediante lista y en orden alfabético.

La mayoría simple constituye el voto favorable de la mitad más uno de los presentes a la convocatoria del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Artículo 31.- Convocatoria a asambleas y reuniones: Las Asambleas y reuniones serán convocadas por la Dirección Nacional de Participación Social en Salud o el/la Coordinador/a general del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

La Dirección Nacional de Participación Social en Salud del Ministerio de Salud Pública convocará a Asamblea General con quince (15) días plazo de anticipación al día de la reunión a los/as delegados/as titulares del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, en la convocatoria se dará a conocer el orden del día.

La Dirección Nacional de Participación Social en Salud podrá convocar a los/as delegados/as titulares del Colectivo Coordinador, con al menos cinco (5) días plazo de anticipación, a las reuniones que sean necesarias para planificar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas sectoriales.

En la convocatoria se dará a conocer el orden del día y objeto de la reunión.

Artículo 32.- Documentación de asambleas y reuniones: Sin perjuicio de la responsabilidad del/la Secretario/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, quien deberá suscribir actas del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud o su Colectivo Coordinador, la Dirección Nacional de Participación Social en Salud podrá levantar actas de reunión y/o grabaciones, con el fin de documentar los espacios de discusión.

Adicionalmente, si alguna de las delegadas o delegados integrantes de cada Consejo Ciudadano Sectorial de Salud participa como representante del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud en otros espacios como Asambleas, encuentros o delegaciones a otras instancias, deberá presentar en el término de ocho (8) días un informe de este particular al Colectivo Coordinador con copia a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud.

Artículo 33.- Quórum: El Consejo Ciudadano Sectorial de Salud se instalará con la asistencia de los delegados de la sociedad civil acreditados para formar parte del mismo.

En caso de que no se llegare a completar el quórum necesario para su instalación, ésta se conformará con delegados asistentes a la reunión.

Artículo 34.- Implicaciones de las inasistencias a las reuniones: Posterior a la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, los consejeros titulares que durante un año hayan sido convocados por la Dirección Nacional de Participación Social en Salud se excusaren por más de 3 sesiones sin principalizar al delegado suplente, dejaren de asistir injustificadamente a más de 2 sesiones o, incurrieren en causales de separación, serán excluidos del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, particular que deberá ser comunicado a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, a través del Coordinador General.

En caso de que la conformación del Colectivo Coordinador se vea reducida en el 50% como producto de las inasistencias, renunciadas y/o exclusiones, en el plazo de un (1) mes el Colectivo Coordinador se auto-convocará en coordinación con la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, con el fin de completar el número original de miembros mediante la inclusión de organizaciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Artículo 35.- Uso de información: Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud utilizarán la toda información, sea esta física o digital, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones

Artículo 36.- Prohibiciones.- A más de las prohibiciones establecidas en el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, los integrantes del Consejo Sectorial de Salud, se abstendrán de ejecutar lo siguiente:

- a) Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses para con el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud o el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus funciones;
- b) Incurrir en actos que impidan el normal desenvolvimiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- c) Emitir pronunciamientos a nombre del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, sin tener la delegación oficial;
- d) No cumplir con las resoluciones a las que se llegue en los espacios de reunión;
- e) Comunicar parcialmente las decisiones de la organización a la que representa; y no hacerlo por escrito y/o mediante comunicación digital en los temas relacionados con el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- f) Incurrir en actos que irrespeten o menoscaben la integridad del Ministerio de Salud Pública;
- g) Incurrir en actos que irrespeten o menoscaben la integridad de las organizaciones, fundaciones, gremios e instituciones académicas que forman parte del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- h) Incurrir en actos discriminatorios hacia otros miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud; y,
- i) Ocultar o falsificar referencias, certificaciones de probidad, inhabilidad o cualquier otro requisito establecido en este Reglamento.

Artículo 37.- Exclusión de miembros.- La exclusión de los integrantes del Consejo Sectorial de Salud, se lo realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

CAPÍTULO V

DE LAS SUBROGACIONES

Artículo 38.- Renuncia o ausencia definitiva de una o un delegado/a titular: La renuncia a todo cargo, designación y/o delegación del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, se debe presentar por escrito o por un medio digital ante al/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Del particular, el Secretario General notificará a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud y a su vez solicitará a la organización acreditada en el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud la principalización del/la delegado/a suplente.

Artículo 39.- Ausencia definitiva o renuncia a la Coordinación General o Secretaría General del Colectivo Coordinador del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud: En caso de ausencia definitiva o renuncia de la o el Coordinador General, el Colectivo Coordinador convocará a Asamblea extraordinaria para la selección de un/a Coordinador/a General y notificará a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud para el registro correspondiente.

En ausencia definitiva o renuncia de la o el Secretario General, el Colectivo Coordinador, nombrará de entre sus miembros un/a Secretario/a Ad-Hoc y se pondrá en conocimiento de la

Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud para la selección de un/a Secretario/a definitivo.

Artículo 40.- Renuncia de una organización al Consejo Ciudadano Sectorial de Salud: En caso de que la organización renuncie a su derecho a ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, deberá presentar su renuncia escrita, tanto al o a la Coordinador/a General del Colectivo Coordinador como a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud del Ministerio de Salud Pública.

Sus delegaciones titular y suplente quedarán insubsistentes.

Artículo 41- Finalización de funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud: Las funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, finalizarán:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por dejar de ser delegado o delegada designada de la organización social a la que pertenece; y,
- d) Por haber cumplido el tiempo máximo de funciones establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SALUD Y SU REINTEGRACIÓN

Artículo 42.- Disolución de organizaciones: Si una organización que integra el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud se disuelve, ésta perderá la acreditación otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Sera responsabilidad de la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, determinar la inclusión de una nueva organización.

Artículo 43.- Desintegración del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud: En el caso de que el número de miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud se reduzca a un número menor a nueve (9) integrantes, o no se registre actividad de entre sus miembros durante un período ininterrumpido de 4 meses, ésta instancia de participación se considerará disuelta y permanecerá en tal condición hasta finalizar el año calendario posterior a su conformación.

Toda vez cumplido el tiempo referido en el inciso anterior, la Dirección Nacional de Participación Social en Salud iniciara un nuevo proceso de convocatoria, conforme lo establece el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

CAPÍTULO VII

DEL IMPULSO, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SALUD

Artículo 44.- Impulso y acompañamiento: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos y actividades que debe desarrollar el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud y promover los diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales, la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública delegará a la Dirección Nacional de Participación Social en Salud, como área responsable de coordinar acciones a fin de canalizar oportunamente los recursos necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Artículo 45.- Del presupuesto: El presupuesto institucional asignado para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud servirá para financiar las actividades del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud que se encuentren legalmente aprobadas en el Plan Operativo Anual, considerando los plazos previstos en dicho Plan.

Artículo 46.- Financiamiento: El Ministerio de Salud Pública, una vez que haya cumplido con los procedimientos de aprobación y de conformidad con el POA del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, cubrirá los siguientes rubros:

- a) Dietas de sus miembros;
- b) Gastos de coordinación logística;
- c) Materiales de trabajo para el desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud; y,
- d) Conectividad en el caso de reuniones virtuales.

Artículo 47.- Dietas: La dieta es el valor pecuniario que el Ministerio de Salud Pública reconocerá a los y las delegados/as de las organizaciones de la sociedad civil, que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud, por cada sesión presencial o virtual a la que asistan, conforme a los lineamientos vigentes emitidos por el Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo siguiente.

Tabla 1. Dietas para consejeras/ consejeros del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud que no perciben ingresos del Estado

Detalle	Valor
Delegados /as del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud	Porcentaje del salario básico unificado (SBU) grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior
Personas que no perciban ingresos del Estado y que sean designadas como delegados/as del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud que asista a una sesión.	5%

Fuente: Se describe las dietas para consejeros/as. **Elaboración propia.**

Los recursos recibidos por concepto de dietas serán justificados con documentos tributarios autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI); serán emitidos por cada consejero/a por la totalidad de los gastos incurridos en cada asamblea y recibidos como dieta.

Artículo 48.- Gastos de coordinación, logística, materiales y suministros de oficina: Los valores relacionados con gastos de coordinación y logística, materiales y suministros de oficina, se sujetarán al presupuesto constante en el Plan Operativo Anual, aprobado por el Ministerio de Salud Pública y planificado para el ejercicio fiscal.

El detalle del cumplimiento de esta actividad será informada anualmente por la Dirección Nacional de Participación Social en Salud del Ministerio de Salud Pública al Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

Artículo 49.- Rendición de cuentas: El Colectivo Coordinador presentará ante la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud un informe anual sobre las actividades relacionadas con sus funciones que han sido ejecutadas durante su período.

El informe debe incluir lo actuado por las mesas temáticas. Al finalizar su período, el Colectivo Coordinador presentará un informe final de gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00000031 del 07 de abril de 2016, con el que se expidió el “Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, a través de la Dirección Nacional de Participación Social en Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **03 JUL. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00164-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE SANTIAGO
ROMERO CORREA

Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0085-R**Quito, D.M., 30 de junio de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1453 del Código Civil establece que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

Que, el artículo 1454 del ibidem señala, contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala los principios: *“Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.*”;

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: “*Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.*”;

Que, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: “*Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente*”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 *Ibidem* dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

Que, el artículo 133 *ibidem* “*Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/ra General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el 24 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional signado con Nro. 14 981, entre el Ministerio de Industria y Productividad, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca y la Universidad Técnica del Norte, que tenía por objeto: “*(...) fortalecer el equipamiento del Laboratorio de Análisis Físicos, Químicos y Microbiológicos de la FICAYA que permita principalmente el control de calidad de los productos Cuadro 1.1. y prestar el servicio de análisis”;*

Que, mediante Informe de Cierre de Convenio Nro. 14 981 de 22 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Seguimiento y aprobado por el Administrador del Convenio 14 981, en el cual recomienda: “*(...) realizar los trámites pertinentes mediante la elaboración de un acta de entrega efectiva a fin de proceder con el cierre del referido convenio por mutuo acuerdo indicando que el mismo se venció en Mayo de 2020 y por motivos de pandemia no se pudieron realizar reuniones periódicas de seguimiento antes de su vencimiento y realizar las gestiones previstas para solicitar la extensión del convenio por un año más o su cierre como se tenía previsto con las autoridades de la UTN en la reunión de febrero de 2020, y que en la reunión realizada el 05 de Noviembre de 2020 entre el MPCEIP y la UTN se llegó al acuerdo de cerrar el convenio en mención por mutuo acuerdo. Los equipos entregados a la UTN según la cláusula décimo segunda del convenio 14981, son de propiedad del Ministerio de Industrias y Productividad y una vez liquidado el mismo pasarán a ser activos de la UTN siempre y cuando se haya cumplido con el convenio y tenga la aprobación del comité de seguimiento basado en la evaluación técnica en base a los criterios de eficiencia, eficacia e impacto que se hayan desarrollado con los equipos de laboratorio entregados a la UTN”;*

Que, con Acta de Finiquito del Convenio Nro. 14 981, suscrita el 25 de febrero de 2021, en relación al destino de bienes señala que: *“CLÁUSULA CUARTA.-DESTINO DE BIENES: La Comisión de Seguimiento, una vez firmado el cierre del convenio y en base a criterios de eficacia, eficiencia e impacto en el territorio, podrá determinar si es conveniente y se enmarca en lo legal, proceder con la transferencia gratuita de los bienes materia del presente Convenio, a favor de la beneficiaria del mismo, para el efecto, se deberá proceder conforme lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Pública”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DZ1-2021-0209-M de 03 de septiembre de 2021 el Magister. Jaime Aguilar, Director Zonal 1 solicita al Economista Simon Curci, Coordinador General Administrativo información sobre el estado del trámite para la transferencia gratuita de los equipos a la Universidad Técnica del Norte;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DZ1-2022-0189-M de 04 de octubre de 2022, el Director Zonal 1 solicita a la Directora Administrativa María Fernanda Cifuentes, se continúe con el proceso de transferencia de los equipos de laboratorio del Convenio 14981 entregados en Comodato el 29 de mayo 2015 y así retomar el proceso de donación definitiva de los equipos de laboratorio;

Que, mediante Acta de Constatación Física de Asignación de Bienes No. UAF-DZ9-200-D-164 de 6 de octubre de 2022, suscrito entre el Guardalmacén y el Director Zonal 1, en el que se indica: *“(…) los bienes verificados se encuentra en estado regular y en uso en las instalaciones de la Universidad Técnica del Norte, ubicada en las calle Juan Montalvo entre Velasco y Colon edificio Ex Hospital San Vicente de Paul de la Ciudad de Ibarra”*;

Que, con memorando No MPCEIP-DZI-2022-0216-M, del 2 de noviembre del 2022, el Director Zonal 1 de Ibarra Ing. Jaime David Aguilar, solicita el Informe previo para la transferencia gratuita de los equipos de laboratorio del Convenio 14 981, para seguir con el proceso de transferencia gratuita de los bienes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesa, suscrito con la Universidad Técnica del Norte, dentro del cual se entregaron equipos de laboratorio, mismos que son de propiedad del Ministerio y que a la presente fecha aún se encuentran siendo utilizados por la Universidad Técnica del Norte;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-DZ1-2023-0097-M de 11 de abril de 2023, el Director Zonal 1 referencia al Convenio No. 14 981 y se especifica sobre los bienes propios del convenio, manifestando lo siguiente: *“(…) los equipos que se han venido revisando durante los años que duro el convenio hasta la firma del acta de cierre por mutuo acuerdo, son 20, la última verificación la realizaron en el mes de Noviembre de 2022, Franklin Verduga por el área administrativa, Diego Córdova como comité de seguimiento de la DZI y Daniel Ruiz como responsable del laboratorio de la UTN, en donde se constató la existencia de los 20 equipos, los mismos que la universidad esta pidiendo su donación desde el 2022 con la finalidad de realizar ejecuciones presupuestarias y poner nuevamente en funcionamiento los equipos para el servicio a la comunidad que fue el objeto principal del convenio firmado.”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DF-2023-1062-M de 19 de abril de 2023, la Directora Financiera remita a la directora Zonal 1, el **“INFORME DE SALDOS CONTABLES DE LOS BIENES ENTREGADOS EN COMODATO A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE DE IBARRA CONVENIO 14 981”** de 19 de abril de 2023, en el que concluye: *“Los bienes del presente informe se encuentran constatados, tanto en su valor como en su tiempo de vida útil y registrados en el sistema ESIGEF para el control respectivo. Los valores de depreciación fueron calculados conforme lo estipula la normativa legal vigente contable y manejo de bienes del sector públicos Los bienes que se muestran en el presente informe pertenecen al Convenio y no resultan necesarios para el funcionamiento del MPCEIP, ya que por la fusión de entidades esta Cartera de Estado, posee lo suficientes bienes muebles”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DZ1-2023-0107-M de 27 de abril de 2023, el Director Zonal 1, solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente: “(...)como es de su conocimiento el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesa, cerró el convenio No. 14 981 suscrito con la Universidad Técnica del Norte, dentro del cual se entregaron equipos de laboratorio, mismos que son de propiedad del Ministerio y que a la presente fecha aún se encuentran siendo utilizados por la UTN, en beneficio de la Zona 1 del país, por lo que en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto, la comisión de seguimiento y el administrador de convenio han considerado pertinente realizar la transferencia gratuita de los bienes adquiridos por el Ministerio a favor de la Universidad Técnica del Norte, a fin de que se continúe brindando los servicios que se han realizado hasta la presente fecha. Por lo expuesto y una vez que se cuenta con todos los informes previos, comparezco ante usted a fin de que su autoridad solicite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo o contrato de donación respectivo (...);”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0357-M de 04 de mayo de 2023; y, MPCEIP-CGAF-2023-0446-M de 02 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la suscripción del acuerdo o contrato de donación del Convenio 14 981 con la Universidad Técnica del Norte;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0301-M de 20 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente:“(...) sírvase aclarar lo que corresponde, disponer a la Dirección Administrativa emita el informe de constatación física previsto en el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a fin de continuar con el trámite respectivo”;

Que, mediante Informe Constatación Física Constatación Física de Bienes Entregados en Comodato a La Universidad Técnica del Norte de Ibarra según lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; el custodio Zonal Quito de la Dirección Administrativa cual recomienda: “Por todo lo expuesto, se concluye que el convenio se ha cumplido a cabalidad y que los equipos se han utilizado para el objetivo propuesto por lo que se recomienda que la Coordinadora General Administrativa Financiera sobre la base del acuerdo Nro. NRO-MPCEIP-DMPCEIP-2023-0068 en el Art. 2, Literal (a) AUTORICE la transferencia gratuita de los bienes que se indican en el presente informe a la Universidad Técnica del Norte”; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0492-M de 22 de junio de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) me permito remitir el Informe de Constatación Física de Bienes actualizado de acuerdo al artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; así mismo, me ratifico en la solicitud de la elaboración de resolución de la transferencia gratuita de bienes a favor de la Universidad Técnica del Norte”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan en el informe de constatación física y que tienen las siguientes características:

Código Actual	Código Anterior	Detalle Bien	Serie	Modelo	Marca	Estado	F/co mpra	V/co	Depreciacion	Observación
34918835	30495423	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE PLANCHADO DE PRENSA/ 2 PLANCHAS AGITADOR MAGNÉTICO	1 18921410 44248 (2) 18921410 44478	11-10-49SH	FISHERSCIENTIFIC	REGULAR	1/7/2015	4,650.51	791.22	2 equipos
34918836	30495424	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE DESTILACIÓN/ SISTEMA DE DESTILACIÓN POR ARRASTRE DE VAPOR	BK98-A-9115030001	BK-7A	PRESCAL	DAÑADO	1/7/2015	14,493.92	2,465.95	N
34918837	30495425	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/VISCOSIMETRO/ROTACIONAL	14056022	SNB 3	PRESCAL	REGULAR	1/7/2015	14,534.34	2,472.83	N
34918838	30495426	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPO PARA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS/ SISTEMA AUTOMÁTICO PARA DETERMINACIÓN DE NITROGENO Y PROTEINA	0215020006	BKD 20B	PRESCAL	DAÑADO	1/7/2015	12,861.91	2,188.29	N
34918839	30495427	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/BOMBA/BO MBA DE PRUEBA DE PRESION/ RECICLADOR DE AGUA	1311501	TB-L2	PRESCAL	REGULAR	1/7/2015	9,683.32	1,647.49	N
34918840	30495428	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MUFLA/ HASTA 1250 GC 2 PIES CUBICO	R0812TP-0115020	MK812TP	PRESCAL	DAÑADO	1/7/2015	17,883.89	3,042.71	N
34918841	30495429	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MOLINOS/MOLINO DE BOLA	1215020413J	GM 200	RETSCH	REGULAR	1/7/2015	20,020.39	3,406.21	N
34918842	30495430	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CÁMARA DE PRUEBA PARA LABORATORIO/CÁMARA DE INCUBACIÓN ANAEROBIOS	7011401	BJPX-G-II	PRESCAL	REGULAR	1/7/2015	14,319.33	2,436.25	N

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con la Universidad Técnica del Norte, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registros contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la Universidad Técnica del Norte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE ARROBO
BARRAGAN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0003**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en*

un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *“(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado”;*
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: *“(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado”;*
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *“(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;*
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;*

- Que,** el artículo 24 del Estatuto Adecuado de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE, dispone: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904368 de 25 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE, con domicilio en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1005 de 19 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE, “(...) *no se ha aplicado mecanismos de control, como tampoco ha formado parte del proceso de inactividad (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0515 de 20 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE, “(...) *no registra plan de acción, regularización y/o intervención (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-116 suscrito el 25 de agosto de 2022, se desprende que mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-043070, SEPS-UIO-2022-001-052010, SEPS-CZ3-2022-001-057483 de 03 y 31 de mayo, y 16 de junio de 2022, respectivamente, la señora María Vitalina Córdova Aguilar, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación, así como las aclaraciones del caso;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.1. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Servicios Limpieza Pasaje Unidos “ASOSERPASAJE”, con RUC No. 0791796547001, posee saldo en el ACTIVO, por un monto inferior a un salario básico unificado.- 4.2 La Junta General Extraordinaria de asociados de la Asociación de Servicios Limpieza Pasaje Unidos “ASOSERPASAJE”, con RUC No. 0791796547001, celebrada el 16 de abril de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 4.3 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios Limpieza Pasaje Unidos “ASOSERPASAJE”, con RUC No. 0791796547001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria**

voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios Limpieza Pasaje Unidos "ASOSERPASAJE", con RUC No. 0791796547001, en razón que la señora Maria (sic) Vitalina Córdova Aguilar, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2315 de 26 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-116, concluyendo y recomendando que: *"(...) la Asociación de Servicios Limpieza Pasaje Unidos "ASOSERPASAJE", dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es precedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2331, SEPS-SGD-INFMR-2022-2746 y SEPS-SGD-INFMR-2022-3151 de 26 de agosto, 04 de octubre y 09 de noviembre de 2022, remite información y documentación relevante dentro del proceso y establece que la Organización en análisis: *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3125 de 17 de noviembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3125, el 17 de noviembre de 2022 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791796547001, domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791796547001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PASAJE UNIDOS ASOSERPASAJE, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904368; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días de enero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
04/01/2023 21:19:08



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.